

El juicio oral debe continuar diariamente hasta su terminación, salvo los casos excepcionales previstos por la ley.

Recurso de nulidad interpuesto por Raymundo Mita y Herminia Quispe, en la instrucción que se les sigue por homicidio.—Procede de Puno.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Raymundo Mita y Herminia Quispe, interponen recurso de nulidad de la sentencia de fs. 118, expedida por el Tribunal Correccional de Puno, que les impone la pena de 4 años de Penitenciaría, como autores de la muerte de Silverio Quispe Tupac.

La sentencia recurrida es NULA e INSUBSISTENTE.

Del espíritu de la ley, se desprende que las audiencias, deben ser continuas, y sólo se suspenden, por 24 horas, en casos justificados, como de enfermedad repentina (art. 247 del C. de P. en M. C.). No cabe, pues, que las audiencias se realicen en forma alternativa, sino continua.

Aparece de las actas de este proceso, que el 12 de noviembre último, se realizó una audiencia, y en la misma se citó para continuarla el martes 15 del mismo mes; y este día, que continuó la audiencia, se ci-

tó para el jueves 17, sin que aparezca el motivo o razón, para esta interrupción, que rompe la continuidad del debate oral, pues el lunes 14 y el miércoles 16 fueron días útiles.

Por analogía con la disposición del inciso 8o. y en aplicación del 1o., del art. 284 del C. de P. en M. C., opino por la NULIDAD E INSUBSISTENCIA de la sentencia recurrida, y que se proceda a nuevo juicio oral con arreglo a ley.

Lima, marzo 15 de 1933.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 7 de 1933.

Vistes: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, y considerando que el juicio oral debe continuar diariamente hasta su terminación, salvo los casos excepcionales previstos por la ley: declararon NULA E INSUBSISTENTE la sentencia recurrida de fs. 118, su fecha 29 de noviembre del año próximo pasado, mandaron que el Tribunal Correccional de Puno, proceda a nuevo pronunciamiento conforme a ley; y los devolvieron.

**Mata. — Santa Gadea. — Valdivia. — Zavala.
Loaiza.**

Mi voto es porque se conozca sobre el fondo del asunto.

Campos.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1975.—Año 1932.
